



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Ref.: PERTENENCIA RAD. 2021.00035.00

Gama, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P., y una vez subsanada la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - *ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por el DR MAURICIO ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS en contra de BELTRAN MARIA SILVERIA. y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 160-8739 ubicado en la vereda santuario del municipio de Gama.*

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de la señora BELTRAN MARIA SILVERIA, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL ESPACIO, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO.- Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO.- ORDENAR al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio "**SAN JOSE**" ubicado en la vereda Santuario del municipio de Gama.

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;

- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: *ORDENAR la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO.- *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, ORDENAR como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8739. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.*

SEPTIMO.- *ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:*

- *Superintendencia de Notariado y Registro.*
- *Agencia Nacional de tierras.*
- *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y*
- *Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

OCTAVO.- *TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.*

NOVENO.- *Infórmese sobre el inicio de este proceso al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.*

DECIMO.- VINCULAR a NIEVES CLAVIJO MARIA ELENA, BELTRAN FELIX ARTURO Y CARDENAS BARRETO JUSTINO DE JESUS; personas que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-8739, esto con el fin de entablar el contradictorio para ello se REQUIERE al apoderado Doctor MAURICIO ENRIQUE HERNANDEZ manifieste bajo la gravedad del juramento, si desconoce la dirección de los antes citados, para notificarlos o emplazarlos.

Notifíquese por secretaria al correo electrónico del apoderado.

DECIMO PRIMERO.- RECONOCER a la doctor MAURICIO ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS, al cual se le reconoce Personería para actuar.

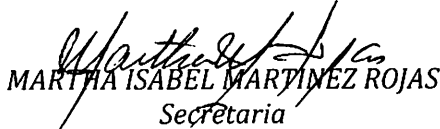
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU
Carrera 2ª No. 5-59
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 030

Gama, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO POSESORIO RAD. 252994089001. 2022-00014-00

Vista la demanda anterior y los documentos que a ella se acompañan y lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. 377 y s.s. del C. G. P, se procederá a su admisión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia que en ejercicio de la acción posesoria trata el artículo 377 del Código General del proceso. Así mismo darle el trámite del proceso verbal de primera instancia según lo disponen los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como demandado al señor **PROTASIO EULISES BEJARANO GARZON**.

TERCERO: DECRETASE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis distinguida con el No. 160-3564.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y correrle traslado por el término de (20) días hábiles con copias de la demanda y sus anexos para que la contesten y formulen excepciones, si a bien lo tienen, según el artículo 369 y 370, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer al Doctor **MANUEL DARIO GUZMAN URREGO** como apoderado del señor **JOSE ANTONIO BEJRANO GARZON**, en los términos y para los efectos del mandato procesal otorgado.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

cycb.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Telefax: 091-8536503
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 252994089001.2022.00020.00
Demandante : MIRYAM ALEIDA LOPEZ GARCIA
Demandado : LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ BELTRÁN

INTERLOCUTORIO CIVIL No. **031**

Gama Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como el documento base de la acción ejecutiva (Audiencia de conciliación), contiene una obligación que a voces del artículo 422 del C. G. del P. es expresa, clara y exigible, de donde emana una obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ BELTRÁN** y a favor de **MIRYAM ALEIDA LOPEZ GARCIA** en su condición de Representante Legal de sus menores hijas M.A.R.L. y D.V.R.L. Dada la cuantía, la naturaleza y el domicilio de la demandante, éste es el Despacho competente, por lo que se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ BELTRÁN** por las siguientes sumas de dinero, por concepto de ALIMENTOS debidos a sus menores hijos así:

- 1 Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$271.140,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de del año dos mil dieciséis (2016).
- 2 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$290.124,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de del año dos mil diecisiete (2017).
- 3 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$261.648,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de del año dos mil dieciocho (2018).
- 4 Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$281.784,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de del año dos mil diecinueve (2019).
- 5 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$298.692,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de del año dos mil veinte (2020).
- 6 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$184.692,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero a diciembre de del año dos mil veintiuno (2021).
- 7 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$137.496,00) M/Cte.**, por concepto de aumento de cuota de alimentos

correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós (2022).

Con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado por el término de 10 días para que conteste la demanda y excepcione si a bien lo tiene.

REQUIERASE al demandado para que consigne las sumas de dinero adeudadas dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

Sobre condena de costas y agencias en derecho, en su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho.

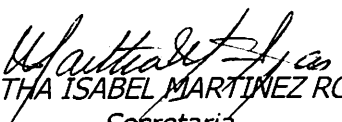
La demandante señora MIRYAM ALEIDA LOPEZ GARCIA actúa en causa propia. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0 5 1

Gama, Cund., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DE SUCESIÓN RAD. 2012.00056.00.

En atención al memorial suscrito por el Doctora DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora DORA INÉS PRIETO VELAZQUEZ, como apoderada judicial de los señores MARIA ARCELIA LINARES BELTRÁN y MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN en los términos y para los fines en el poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la PARTICIÓN dentro de la presente SUCESIÓN.

AUTORIZAR a la doctora DORA INÉS PRIETO VELÁZQUEZ facultada para realizar el trabajo de PARTICIÓN.

SEÑALASE el término de DIEZ (10) DIAS para realizar dicho TRABAJO, el mismo se contará a partir de la fecha de retiro del expediente.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDEÑAS BECERRA
JUEZ

Cyeb.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaría

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0 5 2

Gama, (Cund.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO RAD. 2019.00017.00

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por secretaría comuníquese la designación a la curadora designada, a fin de que se sirva hacer manifestación de su aceptación o no del cargo.

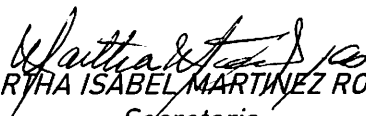
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0 5 3

Gama, (Cund.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PERTENENCIA RAD. 252994089001.2018.00002.00

Visto el informe secretarial que antecede y los documentos aportados por la apoderada demandante, se dispone:

Poner en conocimiento del perito designado Ing. Darwin Moreno Díaz los documentos allegados al proceso para que proceda a aclarar el dictamen pericial, tal como se ordenó en auto del pasado 23 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término de 10 días contabilizados a partir de la fecha en que se le compartan los documentos.

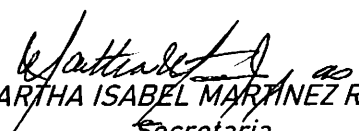
Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del auto virtualmente.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054

Gama, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: ALIMENTOS RAD. 252994089001.2021.00025.00

Revisada la actuación observa el Despacho que mediante auto del pasado 17 de marzo de 2022, se dio por contestada la demanda, se decretaron pruebas y se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. P.

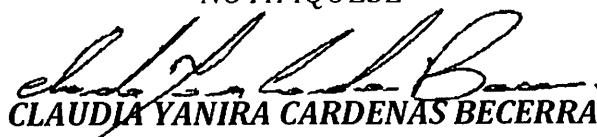
Debe advertir el Despacho que se incurrió en error involuntario al haber emitido la providencia antes enunciada, pues previo a esta decisión se debió correr el respectivo traslado a la parte demandante, luego lo que procede es corregir este acto en aras de garantizar el debido proceso, aplicando control de legalidad bajo los deberes que contempla el Art. 42, numeral 2º del C.G.P. en concordancia con el art. 132 ibídem, por lo que se, DISPONE:

1º. Dejar sin efecto el contenido del auto fechado 17 de marzo de 2022.

2º. De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado, córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de abril de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 010.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria